

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el demandante DANIEL DIAZ presentó nuevamente demanda laboral ejecutiva laboral que consta de 17 páginas, por intermedio del abogado JHON FREDY NANCLARES RODRIGUEZ, quien una vez consultada la página web: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, el profesional del derecho no tiene sanciones disciplinarias pendientes. A Despacho.

Andes, 3 de junio de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Tres de junio de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2018 00103 00</b>
<b>Proceso</b>	LABORAL EJECUTIVO CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA.
<b>Demandante</b>	DANIEL DIAZ
<b>Demandado</b>	MARGARITA VÉLEZ RAMÍREZ ALBERTO VÉLEZ RAMÍREZ (FALLECIDO) SOFÍA INÉS BOLÍVAR PUERTA (SUCESSORA) JUAN MANUEL VÉLEZ BOLÍVAR (SUCESSOR) CAROLINA VÉLEZ BOLÍVAR (SUCESSORA)
<b>Asunto</b>	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR REQUISITOS

DANIEL DIAZ a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva laboral de primera instancia en contra de MARGARITA VELEZ RAMÍREZ, SOFÍA INÉS BOLÍVAR PUERTA, JUAN MANUEL VELEZ BOLIVAR y CAROLINA VELEZ BOLIVAR, la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que la demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

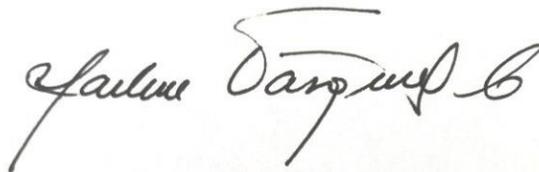
**1.** ADECUARÁ los hechos y pretensiones de la demanda teniendo en cuenta el pago que aparece acreditado en el proceso laboral ordinario y, que fue objeto de entrega de dineros en favor del demandante, indicando de forma clara y concreta los conceptos que, a pesar del pago efectuado, aún se consideran adeudados por los demandados y las consecuenciales pretensiones (Artículo 25 numerales 6 y 7 CPT y de la SS).

**2.** ACREDITARÁ el envío del correo electrónico con copia de la demanda y sus anexos al demandado de forma previa a la presentación de la demanda (Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 artículo 6 inc. 4).

**3.** DADOS LOS REQUISITOS exigidos presentará la demanda integrada en un solo escrito, la **cual será aportada en formato PDF convertido del formato Word.**

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS  
JUEZ**

BEGC

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 87 en el micrositio Rama Judicial**

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**